

Oficio No.: SRNMA.SMA.0349.2025.
Asunto: RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE
PLAN DE MANEJO.

LIC. JORGE FRANCISCO DUEÑES CORREA
REPRESENTANTE LEGAL DE
PROCESADORA Y RECICLADORA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
C. ALBERTO TERRONES 306, ZONA CENTRO.
DURANGO, DGO., C.P. 34000.
PRESENTE

Siendo Titular de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente la **Mtra. Claudia Ernestina Hernández Espino**, de acuerdo al Nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2022 emitido por el **Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal**, Gobernador del Estado de Durango, y con sustento en las atribuciones de mi Persona, y de esta Dependencia; y los Artículos 19 fracción X y 29. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y los Artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente,

En base al Artículo 5, fracción IX; y a los Artículos 50, fracciones I, II, III y IV, así como al 64, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; se le concede **LA RENOVACIÓN DE REGISTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO** para el manejo integral de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, por el **año fiscal de 2025**.

Como **Almacenista** deberá observar lo que marca el Artículo 29 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, donde indica que: "Los prestadores de servicios de manejo de residuos, en el acopio y almacenamiento de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- ✓
- I. Aislar los residuos de su entorno;

Recibi Original
11/ marzo /2025
Alma Yadira Ortiz Rodriguez



- II. Colocarlos en envases, contenedores, recipientes o en sitios cubiertos, de acuerdo con sus propiedades, estado físico y posible incompatibilidad con otros residuos;
- III. Identificar los residuos con los métodos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- IV. Los contenedores con tapa y las bolsas no deberán llenarse en su totalidad para poder cerrarlos debidamente y evitar que se derramen los residuos contenidos en ellos;
- V. En el caso de los productos posconsumo sujetos a planes de manejo, éstos serán envasados y acopiados siguiendo los mismos procedimientos que se utilizan en el caso de los productos nuevos, salvo que se disponga de otra manera en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Estatales, y;
- VI. Adoptar medidas de seguridad para evitar que los residuos de los contenedores o recipientes sean derramados por animales o personas”.

Artículo 30.- “Los grandes generadores y los prestadores de servicios de manejo de residuos, para el almacenamiento temporal de los residuos, deberán destinar un área que deberá reunir al menos las siguientes condiciones:

- I. Estar diseñada para prevenir la diseminación de los residuos fuera del área de almacenamiento para evitar malos olores, desarrollo de fauna nociva y la formación de lixiviados;
- II. Estar diseñada para prevenir el ingreso de animales cuando se almacenen residuos orgánicos putrescibles;
- III. Estar ubicada en áreas distintas de la producción, servicios, comercio, oficinas, áreas de almacenamiento de materias primas o productos terminados y de las habitaciones en el caso de conjuntos residenciales, de hoteles, hospitales y otras instalaciones semejantes;
- IV. Estar techada, contar con pisos que prevengan la infiltración de lixiviados hacia el subsuelo y con medios para prevenir la salida de los residuos fuera del área de almacenamiento;
- V. Contar con fácil acceso para los recolectores y quienes manejen los residuos;

- VI. Contar con botiquín y sistemas de extinción contra incendios o contención de derrames, de acuerdo al riesgo asociado, y;
- VII. Contar con señalamientos y letreros tanto informativos como restrictivos, de acuerdo al tipo de residuo almacenado*.

Artículo 31.- *Dependiendo de las características de los residuos a almacenar, la Secretaría podrá requerir el cumplimiento de las condiciones adicionales que considere necesarias o establecer medidas específicas, que faciliten el almacenamiento de residuos generados en pequeños volúmenes o con características particulares*.

Artículo 33.- *Los residuos de manejo especial no podrán permanecer almacenados por un periodo mayor a 180 días naturales, sin que sean sometidos a reutilización, reciclaje, tratamiento o disposición final. Tratándose de residuos orgánicos putrescibles, éstos no podrán almacenarse más de 3 días, salvo que sean sometidos a procesos de composteo*.

Los residuos autorizados para su manejo, son:

CLAVE	RESIDUO	CANTIDAD MANEJADA (KG/DÍA)	DESTINO
RSOT.1	RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	7423.67	ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA
RSOT.2	DESECHO DE FLEJE, TARIMAS, PLÁSTICO DURO Y LLANTAS.	749.78	RELLENO SANITARIO

NOTA: Para considerar a otros residuos como de manejo especial que no están indicados dentro del "Listado de Residuos de Manejo Especial Sujetos a Presentar Plan de Manejo" en la NOM-161-SEMARNAT-2011, será necesario presentar estudios CRIT o CRETIB, avalados por laboratorios certificados que determinen que los residuos no generan peligrosidad en el ambiente.

Las cantidades generadas, como nuevos residuos o la no generación de alguno de los autorizados, así como el contratar o dejar de contratar a empresas o proveedores para el manejo de residuos, deberá ser informado a esta Secretaría, para mantener actualizada la base de datos y no ser acreedor a sanción por el manejo de residuos o proveedores sin permiso.

Como **Transportista** deberá observar lo que marca el Artículo 34 del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, donde indica que: "Los prestadores de servicio de transporte de residuos deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Identificar los vehículos que utilizan con la empresa a la que pertenecen;
- II. Uniformar a sus conductores, dotarlos de una identificación que los acredite como empleados de la empresa, así como capacitarlos para el manejo de los residuos que transportan;
- III. Identificar y depositar los residuos que transportan, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Capacitar a los conductores sobre el manejo de residuos;
- V. Llevar un registro del origen y destino de los residuos transportados;
- VI. Mantener limpios y dar mantenimiento a los vehículos utilizados para transportar los residuos, y
- VII. Destinar los vehículos que se utilicen para el transporte de residuos únicamente para este fin.

Artículo 35.- "En el caso del transporte de los productos post-consumo, la Secretaría determinará los casos en que se podrá utilizar el mismo vehículo que transportó los productos antes de su consumo. En cualquier caso, el transporte de los productos sujetos a planes de manejo debe reunir las condiciones necesarias de seguridad y de prevención de riesgos a la salud y al ambiente como consecuencia de dicho transporte o de accidentes que lo involucren."

Los vehículos indicados para el traslado de residuos de manejo especial en el Plan de Manejo, son:

Marca del Vehículo	Tipo de Vehículo	Características del Vehículo	Peso en Carga	Placas	No. Tarjeta de Circulación	No. De Serie	Año
STERLING	THORTON	CHASIS CABINA	15 TON	9GEA88A	SFA9010902	2FZNAJBB6 YAH18262	2000
MACK	THORTON	CHASIS CABINA	15 TON	FK0683D	SFA10175078	1M2P267C4 RM020104	1994
FORD	THORTON	CHASIS CABINA	15 TON	9GEA89A	SFA9010903	1FDYW90S1 VWA00845	1997
RAM 4000	CAMIONETA	JAULA	3 TON	FN7528B	SFA9424825	3C7WRAKT 7JG393914	2018
RAM 4000	CAMIONETA	REDILAS	3 TON	EM5108C	CT21446642	3DN8WN56 D08G147274	2006

Nota: En caso de trasladar residuos en un vehículo no incluido o el dejar de utilizar algún vehículo del listado anterior, deberá tramitar los permisos necesarios e informar a esta Secretaría, para mantener actualizada la base de datos y en caso de ser necesario actualizar esta Autorización y no ser acreedor a sanción por el manejo de vehículos sin permiso.

También deberá observar en todo momento la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango; así como los reglamentos que de ellas emanan.

Esta autorización se da en base a la normatividad antes descrita y al cumplimiento de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en su Capítulo VIII, Artículo 59 Bis, Fracción V, Número 2, Inciso f.

Su Número de Registro es el **RERET-1-SRNMA-035-25**, el cual deberá utilizar en sus recibos y bitácoras. Con una fecha de expiración del 31 de Diciembre del 2025.

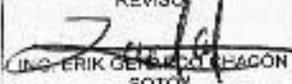
Esta Secretaria podrá negar la renovación de la Autorización, de no presentar el próximo año empresas que cuenten con registro RERET, siempre y cuando trabajen dentro del territorio Estatal, para el traslado, reciclado, compra – venta o disposición final.

En lo referente a esta autorización, la **Empresa**, no queda exenta de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias Federales, Estatales y/o Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario, enviándole un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 04 DE MARZO DEL 2025.

MTRA. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO
SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

ELABORO:  Q.F.B. KANDY CAROLINA ROMERO ARZOLA	REVISÓ:  ING. ERIK GENARO PACHÓN SOTO	APROBO: ING. PEDRO ALFONSO PASCAL MARTOS	APROBO:  ING. FELIPE ROBERTO CORA QUIRONES
---	---	--	--

c.c. p. Archivo
CEHE/FNCC/PAPMEGCS